



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento Interno del
Centro de Estudios y
Servicios en Salud

Región Veracruz

Índice

Presentación	5
Título I Generalidades	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los fines y objetivos del Centro de Estudios y Servicios en Salud	8
Título II De los servicios que ofrece el Centro de Estudios y Servicios en Salud y su funcionamiento	8
Capítulo I De los servicios de Enfermería	9
Capítulo II Del servicio de laboratorio de análisis clínicos	9
Capítulo III Del servicio de laboratorio de investigación molecular y celular aplicada a la salud	9
Capítulo IV De los servicios médicos	9
Capítulo V De los servicios de nutrición	10
Capítulo VI De los servicios de odontología	10
Título III De la organización y estructura del Centro de Estudios y Servicios en Salud	10
Capítulo I De las autoridades del Centro de Estudios y Servicios en Salud	11
Sección primera Del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica	11
Sección segunda Del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud	11
Sección tercera Del Órgano Equivalente al Consejo Técnico	11
Sección cuarta Del Secretario Habilitado del Centro de Estudios y Servicios en Salud	11
Capítulo II Del Administrador o quien realice la función	11
Capítulo III Del personal académico	12
Capítulo IV Del personal de confianza	12
Capítulo V Del personal administrativo, técnico y manual	12
Título IV De las Coordinaciones	12
Capítulo I De la Coordinación del Laboratorio de Análisis Clínicos	13
Capítulo II De la Coordinación del Laboratorio de Investigación Celular y Molecular Aplicado a la Salud	13
Capítulo III De la Coordinación de Vinculación	14
Capítulo IV De la Coordinación de Movilidad e Internacionalización	14
Capítulo V De la Coordinación de Medicina	15
Capítulo VI De la Coordinación de Nutrición	15
Capítulo VII De la Coordinación de Odontología	16
Capítulo VIII De la Coordinación de Psicología	16
Capítulo IX De la Coordinación del Examen de Salud Integral	17
Capítulo X De la Coordinación de Inclusión y Equidad Educativa	17
Capítulo XI De la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral de Riesgo	17

Capítulo XII De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad	18
Capítulo XIII De la Coordinación del Programa de Formación de Académicos	18
Capítulo XIV Del Enlace del Programa de Salud Integral	18
Capítulo XV Del Representante de Equidad de Género	19
Capítulo XVI Del Responsable de Tecnologías de la Información	19
Título V Del Comité de Investigación y Ética	20
Capítulo único Del Comité de Investigación y Ética	20
Título VI De los alumnos	20
Capítulo I Del Servicio Social	21
Capítulo II De los campos clínicos para las prácticas profesionales	21
Título VII De las unidades de apoyo docente	21
Capítulo I De las aulas	21
Capítulo II De los consultorios	22
Capítulo III De los laboratorios	23
Capítulo IV De la sala de juntas	24
Capítulo V De las oficinas administrativas	24
Transitorios	24

Presentación

El 14 de junio de 2001 se crea por Acuerdo del Rector el Centro de Estudios y Servicios en Salud de la región Veracruz, dependiente del Área de Ciencias de la Salud, con autocalidad de gestión y administración de sus recursos respecto a los servicios que prestará.

Los orígenes del Centro de Estudios y Servicios en Salud se encuentran en la Unidad Docente Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud, con la finalidad de desarrollar centros interdisciplinarios de atención a la salud de poblaciones marginales del puerto de Veracruz, con un doble objetivo: proyectar a la Universidad hacia la población, contribuyendo a la solución de sus problemas, y crear un espacio para desarrollar actividades prácticas para las experiencias educativas que constituyen el área académica social o comunitaria de las carreras del área de la salud.

En 1990 las Facultades de Odontología, Psicología, Nutrición, Enfermería, Medicina y Bioanálisis llevan a cabo el primer examen de salud en los alumnos de nuevo ingreso a los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, a partir de los resultados obtenidos en 1991 se decide extenderlo a todas las Facultades de la región Veracruz.

El Centro de Estudios y Servicios en Salud es una entidad académica de extensión de los servicios responsable de desarrollar y ofrecer servicios y programas de prevención, promoción, educación y atención en salud. Cada función en el Centro de Estudios y Servicios en Salud se compone de diversas actividades que deben realizarse de forma sistemática y coordinada, ya que articula los procesos de gestión, docencia, extensión de servicios e investigación, en el campo de la salud.

Dentro de los logros más relevantes del Centro de Estudios y Servicios en Salud se encuentra la planeación, operación y aplicación del Examen de Salud Integral y evaluación de las condiciones de salud de los alumnos de nuevo ingreso a los programas educativos que ofrece la Universidad Veracruzana en la región Veracruz, así como de programas derivados de estas evaluaciones que buscan el fomento y la educación para la salud entre los alumnos. De igual manera coadyuvar para que la Universidad Veracruzana cumpla con la vinculación social en el trabajo coordinado de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y ayuntamientos, al contribuir en el desarrollo económico, ambiental y social.

Contribuyendo a la generación del conocimiento bajo una perspectiva sostenible, colaborativa e integradora de las necesidades sociales de salud, lo que ha propiciado la generación de producción científica con la participación de académicos y alumnos en servicio social, logrando trabajos que han sido presentados en foros y congresos, en el ámbito nacional e internacional. Así como formar capital humano competente que logre, en un espacio controlado, integrarse en una realidad social desde la perspectiva de la complejidad, abonando así a crear una sociedad más justa y equitativa.

En esa tesitura el presente Reglamento Interno tiene la finalidad de normar las actividades académico-administrativas del Centro de Estudios y Servicios en Salud en armonía con la legislación universitaria, estableciendo atribuciones específicas para cada una de las áreas y personal que lo conforman, contribuyendo a su operatividad, lo que permite cumplir con las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad Veracruzana con transparencia, equidad, racionalidad y responsabilidad social.

Título I Generalidades

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Centro de Estudios y Servicios en Salud es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. El Centro de Estudios y Servicios en Salud es una entidad académica responsable de hacer investigación, extensión de los servicios, así como elaboración de programas de prevención, promoción, educación y atención en salud a la comunidad universitaria y población en general.

Artículo 3. El Centro de Estudios y Servicios en Salud depende de la Vicerrectoría de la región Veracruz, se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigaciones y se coordina con la Dirección General Académica de Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 4. Los servicios que ofrece el Centro de Estudios y Servicios en Salud tendrán como marco jurídico lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, y sobre todo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para la prestación de servicios de salud.

Artículo 5. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Centro de Estudios y Servicios en Salud de la Universidad Veracruzana de conformidad con lo dispuesto la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales de la Universidad Veracruzana.

Artículo 6. La responsabilidad, integración, uso, manejo, archivo, conservación y confidencialidad de los expedientes clínicos corresponden al personal de las áreas de enfermería, laboratorio de análisis clínicos, laboratorio de investigación celular, medicina, nutrición, odontología y psicología, quienes generan la información con base en la Norma Oficial Mexicana NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico y a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 del expediente clínico electrónico.

Artículo 7. En el caso de las áreas que generen residuos biológicos infecciosos, el Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud debe garantizar la seguridad del personal y los usuarios, a través de los encargados de áreas mediante la adquisición del conocimiento de las prácticas de recolección y disposición de este material, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 de la Secretaría de Salud.

Artículo 8. Las obligaciones sanitarias de los servicios clínicos de extensión que ofrece el Centro de Estudios y Servicios en Salud, región Veracruz, se efectuarán en el marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y los permisos correspondientes por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), o en su caso por la legislación sanitaria aplicable, con diligencia, eficacia y calidad, bajo la coordinación del responsable sanitario.

Capítulo II

De los fines y objetivos del Centro de Estudios y Servicios en Salud

Artículo 9. Los fines del Centro de Estudios y Servicios en Salud son el desarrollo de las funciones de extensión de los servicios, investigación y docencia en el área de la salud de forma transdisciplinar y con enfoque sistémico del pensamiento complejo, promoviendo que el trabajo se realice con calidad, equidad, sustentabilidad, ética y responsabilidad social, con estricto apego a la normatividad universitaria, vinculándose con los diferentes sectores de la sociedad. Asimismo realiza de forma continua acciones para la promoción de la salud y estilos de vida saludable y la atención primaria a la salud que impactan de manera positiva en la calidad de vida de la comunidad universitaria y la sociedad veracruzana, en los ámbitos regional y estatal.

Artículo 10. Los objetivos del Centro de Estudios y Servicios en Salud son:

- I. Coadyuvar al desarrollo científico en el área de la salud en el contexto local, regional, nacional e internacional;
- II. Difundir los resultados generados de la investigación y experiencias que aporten conocimiento relevante a través de publicaciones científicas, seminarios, cursos, talleres, coloquios, foros de discusión y otros encuentros académicos entre especialistas, organizaciones civiles y sociales;
- III. Ofrecer un campo transdisciplinar de apoyo a la docencia en las prácticas clínicas del área de Ciencias de la Salud, que permita acceder a los alumnos de diferentes Facultades al desarrollo de actividades supervisadas que los introduzcan a la práctica profesional;
- IV. Proporcionar espacios académicos para el desarrollo de líneas de investigación;
- V. Realizar actividades de docencia a través de la oferta de experiencias educativas del área de formación libre para la formación de profesionales en diferentes áreas de la salud;
- VI. Evaluar la salud de los alumnos de la Universidad Veracruzana, región Veracruz, a través de un Examen de Salud Integral, y promover estilos de vida saludable para que alcancen un nivel de bienestar que incremente su aprendizaje y coadyuve a su formación integral;
- VII. Propiciar la aplicación del conocimiento para contribuir en la solución de problemas en el campo de la salud en beneficio de la sociedad a través de proporcionar servicios en el campo de la salud con calidad y calidez; y
- VIII. Mantener un amplio sentido de trabajo, de superación constante, de honestidad permanente y de altos valores éticos en el quehacer diario de todas sus actividades.

Título II De los servicios que ofrece el Centro de Estudios y Servicios en Salud y su funcionamiento

Artículo 11. El Centro de Estudios y Servicios en Salud proporciona servicios de salud a la comunidad universitaria y población abierta a través de consulta externa en:

- I. Enfermería;
- II. Laboratorio de análisis clínicos;
- III. Laboratorio de investigación molecular aplicada a la salud;
- IV. Medicina;
- V. Nutrición;
- VI. Odontología; y
- VII. Psicología.

Artículo 12. Los servicios específicos en salud que ofrecen cada una de las áreas en la atención de la consulta externa, se encuentran descritos de forma específica en el catálogo vigente de servicios del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 13. Las cuotas económicas de recuperación por los servicios ofertados en el Centro de Estudios y Servicios en Salud son autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, anualmente.

Capítulo I

De los servicios de Enfermería

Artículo 14. Los servicios de Enfermería que se proporcionan son somatometría, toma de signos vitales para la consulta externa, participación en los programas de intervención oportuna en la población general, de manera que incida en la disminución de los riesgos para la salud; asimismo reforzará las estrategias de difusión para la comunicación en salud. Los servicios de Enfermería estarán a cargo de un licenciado en Enfermería.

Artículo 15. El personal de enfermería depende para el desempeño de sus funciones directamente del Coordinador de Medicina del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Capítulo II

Del servicio de laboratorio de análisis clínicos

Artículo 16. Los servicios del laboratorio de análisis clínicos son estudios complementarios para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud de los pacientes, a través de pruebas hematológicas, de química clínica, parasitológicas, microbiológicas, inmunológicas y pruebas especiales, entre otros.

Artículo 17. Los servicios del laboratorio de análisis clínicos estarán a cargo de un Licenciado en Química Clínica, Químico Farmacobiólogo o Químico Farmacéutico Biólogo.

Capítulo III

Del servicio de laboratorio de investigación molecular y celular aplicada a la salud

Artículo 18. El Laboratorio de Investigación Molecular y Celular Aplicada a la Salud es un área destinada a la elaboración de proyectos científicos en el campo de la biomedicina, mediante la generación de conocimiento que pueda ser aplicado a patologías y problemas de la sociedad. Servirá de complemento a los servicios del Centro de Estudios y Servicios en Salud que lo requieran para sus estudios moleculares.

Artículo 19. El Laboratorio de Investigación Molecular y Celular Aplicada a la Salud estará a cargo de un Doctor en Ciencias en el área de la especialidad.

Capítulo IV

De los servicios médicos

Artículo 20. Los servicios médicos que se proporcionan son: atención preventiva, asistencial y procedimientos menores de acuerdo Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010 a través

de la consulta externa, con énfasis en la detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los grupos universitarios y el control del estado de salud.

Artículo 21. Los servicios estarán a cargo de un médico con especialidad en medicina familiar o epidemiología.

Capítulo V

De los servicios de nutrición

Artículo 22. Los servicios de nutrición son, entre otros, la atención integral mediante la determinación del gasto energético en reposo, la evaluación del estado nutricional, la prescripción de planes de alimentación y la orientación alimentaria en las etapas de la vida, en la salud y la enfermedad.

Artículo 23. Los servicios de nutrición estarán a cargo de un Licenciado en Nutrición.

Capítulo VI

De los servicios de odontología

Artículo 24. Los servicios odontológicos comprenden la atención buco dental de la población desde el diagnóstico de salud y métodos preventivos, hasta la rehabilitación integral que requiera el paciente, contando con servicios conservadores, restaurativos y de cirugía.

Artículo 25. Los servicios odontológicos estarán a cargo de un cirujano dentista.

Capítulo VII

De los servicios de psicología

Artículo 26. Los servicios de psicología involucran atención a problemas de salud mental mediante la evaluación, el diagnóstico y tratamiento, con intervención a nivel individual, de pareja o familiar; así como evaluación psicométrica en las áreas clínica, educativa, comunitaria y laboral.

Artículo 27. Los servicios de psicología estarán a cargo de un Licenciado en Psicología.

Título III De la organización y estructura del Centro de Estudios y Servicios en Salud

Artículo 28. Los miembros de la comunidad universitaria que integran el Centro de Estudios y Servicios en Salud son los siguientes:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal de confianza;
- V. El personal administrativo, técnico y manual; y
- VI. Los alumnos.

Capítulo I

De las autoridades del Centro de Estudios y Servicios en Salud

Artículo 29. Las autoridades del Centro de Estudios y Servicios en Salud son las siguientes:

- I. El Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica;
- II. El Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- III. El Órgano equivalente al Consejo Técnico; y
- IV. El Secretario habilitado.

Sección primera

Del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica

Artículo 30. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica es la máxima autoridad colegiada del Centro de Estudios y Servicios en Salud. Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección segunda

Del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud

Artículo 31. El Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo. La designación y atribuciones del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud se encuentran establecidas en la legislación universitaria.

Artículo 32. El Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud habilitará en la función de Secretario a alguno de los académicos para dar fe de los actos que se requieran.

Sección tercera

Del Órgano Equivalente al Consejo Técnico

Artículo 33. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico es un órgano colegiado de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares, se regula por lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Sección cuarta

Del Secretario Habilitado del Centro de Estudios y Servicios en Salud

Artículo 34. El Secretario Habilitado del Centro de Estudios y Servicios en Salud es el fedatario del mismo y responsable de las actividades de apoyo técnico de las labores académicas. Sus atribuciones están establecidas en la reglamentación correspondiente.

Capítulo II

Del Administrador o quien realice la función

Artículo 35. El Administrador o quien realice la función es el responsable de vigilar que el patrimonio del Centro de Estudios y Servicios en Salud, así como los recursos financieros, humanos y materiales se utilice y ejerzan con responsabilidad, transparencia y legalidad.

Los requisitos y las atribuciones del Administrador o quien realice la función se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Capítulo III

Del personal académico

Artículo 36. Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones del personal académico del Centro de Estudios y Servicios en Salud se encuentran establecidos en el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Veracruzana.

Artículo 37. El personal académico del Centro de Estudios y Servicios en Salud desarrolla su actividad diversificando su carga académica, que permita un mayor cumplimiento de los objetivos institucionales.

Capítulo IV

Del personal de confianza

Artículo 38. El personal de confianza tiene la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Capítulo V

Del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 39. El personal administrativo, técnico y manual tiene la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Título IV De las Coordinaciones

Artículo 40. El Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades del Centro de Estudios y Servicios en Salud, y podrá, para el logro de los fines de la entidad académica, contar con el apoyo de las coordinaciones, representantes y enlaces siguientes:

- I. Coordinación del Laboratorio de Análisis Clínicos;
- II. Coordinación del Laboratorio de Investigación Molecular y Celular;
- III. Coordinación de Vinculación;
- IV. Coordinación de Movilidad e Internacionalización;
- V. Coordinación de Medicina;
- VI. Coordinación de Nutrición;
- VII. Coordinación de Odontología;
- VIII. Coordinación de Psicología;
- IX. Coordinación del Examen de Salud Integral;
- X. Coordinación de Inclusión y Equidad Educativa;
- XI. Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo;
- XII. Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad;
- XIII. Coordinación del Programa de Formación de Académicos;

- XIV. Enlace del Programa de Salud Integral; y
- XV. Representante de Equidad de Género.

Artículo 41. Cada coordinación, enlace o representante estará a cargo de un coordinador que será propuesto por el Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud y ratificado por el Órgano Equivalente a Junta Académica. Estará en su cargo por un periodo de dos años con posibilidad de ser designado por un periodo igual y su permanencia dependerá de su desempeño. En todos los casos el cargo de coordinador será de carácter honorífico. A excepción de los que se encuentren regulados por la legislación universitaria.

Artículo 42. Además de las atribuciones específicas de cada coordinación, los coordinadores en general tendrán las siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y presentar al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud el programa anual de trabajo de la Coordinación a su cargo con base en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica; y
- III. Elaborar y presentar al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud por periodo escolar semestral el informe de las actividades realizadas por la Coordinación.

Capítulo I

De la Coordinación del Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 43. La Coordinación del Laboratorio de Análisis Clínicos es responsable de organizar los servicios del laboratorio de análisis clínicos para la prevención diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud de los pacientes, a través de pruebas hematológicas, de química clínica, parasitológicas, microbiológicas, inmunológicas y pruebas especiales entre otros.

Artículo 44. Las atribuciones del Coordinador del Laboratorio de Análisis Clínicos son:

- I. Presentar al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud una planeación anual de las actividades con base en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica (Pladea) para su aprobación;
- II. Supervisar el resguardo y buen uso de los insumos, equipo y mobiliario del Laboratorio de Análisis Clínicos;
- III. Supervisar y capacitar al personal a su cargo;
- IV. Actualizar los procesos del área;
- V. Entregar un reporte mensual a la Coordinación del Centro de Estudios y Servicios en Salud de las actividades e ingresos del Laboratorio de Análisis Clínicos;
- VI. Estar a cargo del personal por honorarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales del Laboratorio de Análisis Clínicos; y
- VII. Tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos referentes al Laboratorio de Análisis Clínicos.

Capítulo II

De la Coordinación del Laboratorio de Investigación Celular y Molecular Aplicado a la Salud

Artículo 45. La Coordinación del Laboratorio de Investigación Celular y Molecular aplicado a la Salud es responsable de la elaboración de proyectos científicos en el campo de la biomedicina.

cina, mediante la generación de conocimiento que pueda ser aplicado a patologías y problemas de la sociedad.

Artículo 46. Las atribuciones del Coordinador del Laboratorio de Investigación Celular y Molecular aplicado a la Salud son:

- I. Supervisar y capacitar al personal a su cargo;
- II. Actualizar los procesos del área;
- III. Supervisar el resguardo y buen uso de los insumos, equipo y mobiliario del laboratorio;
- IV. Entregar un reporte mensual de actividades a la Coordinación del Centro de Estudios y Servicios en Salud de las actividades e ingresos del Laboratorio de Investigación Celular y Molecular aplicado a la Salud;
- V. Presentar un informe semestral sobre el uso de recursos obtenido por financiamiento externo;
- VI. Estar a cargo del personal por honorarios, alumnos en servicio social y prácticas profesionales asignados al Laboratorio de Investigación Celular y Molecular aplicado a la Salud; y
- VII. Decidir sobre los procesos y procedimientos referentes al Laboratorio de Investigación Celular y Molecular aplicado a la Salud.

Capítulo III

De la Coordinación de Vinculación

Artículo 47. La Coordinación de Vinculación es responsable de articular las funciones sustantivas de docencia e investigación del Centro de Estudios y Servicios en Salud con los diferentes sectores de la sociedad, sustentada en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Vinculación, acordes a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica.

Artículo 48. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud la forma de operar el plan estratégico de vinculación;
- II. Coordinar sus actividades con el Secretario habilitado del Centro de Estudios y Servicios en Salud, las acciones de docencia en relación con la operación del plan estratégico de vinculación;
- III. Promover convenios de colaboración y contratos en servicios de salud que el Centro de Estudios y Servicios en Salud proporcione; y
- IV. Proponer estrategias y mecanismos de negociación y gestión.

Capítulo IV

De la Coordinación de Movilidad e Internacionalización

Artículo 49. La Coordinación de Movilidad e Internacionalización es responsable de asesorar a la comunidad académica del Centro de Estudios y Servicios en Salud sobre los trámites relacionados con la movilidad e intercambio académico y estudiantil nacional e internacional, con la finalidad de contribuir a mejorar la formación y actualización del personal académico y los alumnos, en el marco del Reglamento de Movilidad y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Relaciones Internacionales, acordes a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica.

Artículo 50. Las atribuciones del Coordinador de Movilidad e Internacionalización son:

- I. Respetar lo señalado en el Reglamento de Movilidad de la Universidad Veracruzana;
- II. Promover los programas institucionales de movilidad entre alumnos y académicos;
- III. Apoyar a los alumnos interesados en el proceso de solicitud de becas de movilidad;
- IV. Promover entre la comunidad académica la inclusión de acciones de internacionalización en la entidad; e
- V. Informar a la Dirección General de Relaciones internacionales respecto a los avances en movilidad e internacionalización.

Capítulo V

De la Coordinación de Medicina

Artículo 51. La Coordinación de Medicina es responsable de la atención médico preventiva, asistencial y de procedimientos quirúrgicos menores a través de la consulta externa, con énfasis en la prevención temprana, detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los grupos universitarios y el control del estado de salud.

Artículo 52. Las atribuciones del Coordinador de Medicina son:

- I. Supervisar el resguardo y buen uso de los insumos, equipo y mobiliario que se utiliza para brindar los servicios de medicina y enfermería;
- II. Tener a su cargo al personal médico y de enfermería;
- III. Supervisar y capacitar al personal a su cargo;
- IV. Actualizar los procesos de medicina y enfermería que se realizan en el Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- V. Estar a cargo del personal por honorarios, alumnos en servicio social y prácticas profesionales de los programas educativos de Medicina y Enfermería;
- VI. Tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos referentes a Medicina y Enfermería; y
- VII. Proponer e implementar en el Centro de Estudios y Servicios en Salud estrategias de salud que incidan en la preservación del estado de salud y en el control de la enfermedad.

Capítulo VI

De la Coordinación de Nutrición

Artículo 53. La Coordinación de Nutrición es responsable de la evaluación del estado nutricional, la prescripción de planes de alimentación y la orientación alimentaria en las etapas de la vida, en la salud y la enfermedad, de la población universitaria y de la población en general que solicite los servicios del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 54. Las atribuciones del Coordinador de Nutrición son:

- I. Supervisar el resguardo y buen uso de los insumos, equipo y mobiliario que se utiliza para brindar los servicios de nutrición;
- II. Supervisar y capacitar al personal a su cargo;
- III. Actualizar los procesos del área de Nutrición;
- IV. Entregar un reporte mensual de las actividades e ingresos de Nutrición;
- V. Estar a cargo del personal por honorarios, alumnos en servicio social y prácticas profesionales de Nutrición;
- VI. Tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos referentes a Nutrición; y

- VII. Proponer e implementar en el Centro de Estudios y Servicios en Salud estrategias de evaluación nutrimental y recomendaciones alimentarias que incidan en la preservación del estado de salud y en el control de la enfermedad, de la población universitaria o en general que lo solicite.

Capítulo VII

De la Coordinación de Odontología

Artículo 55. La Coordinación de Odontología es responsable de organizar y proporcionar la atención bucodental de la población, desde el diagnóstico de salud y métodos preventivos, hasta la rehabilitación integral que requiera el paciente, contando con servicios conservadores, restaurativos y de cirugía.

Artículo 56. Las atribuciones del Coordinador de Odontología son las siguientes:

- I. Supervisar el resguardo y buen uso de los insumos, equipo y mobiliario que se utiliza para brindar los servicios de odontología;
- II. Supervisar el área central y las periféricas de Odontología;
- III. Capacitar al personal a su cargo;
- IV. Actualizar los procesos del área de Odontología;
- V. Resguardar y usar los insumos, equipo y mobiliario de Odontología de manera responsable;
- VI. Entregar un reporte mensual de las actividades e ingresos de Odontología;
- VII. Estar a cargo del personal por honorarios, alumnos en servicio social y prácticas profesionales de Odontología;
- VIII. Tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos referentes a Odontología; y
- IX. Proponer e implementar en el Centro de Estudios y Servicios en Salud estrategias de salud bucal que incidan en la preservación del estado de salud y en el control de la enfermedad oral, de la población que lo solicite.

Capítulo VIII

De la Coordinación de Psicología

Artículo 57. La Coordinación de Psicología es responsable de organizar la atención de problemas de salud mental mediante la evaluación, el diagnóstico y tratamiento, con intervención a nivel individual, de pareja o familiar; así como evaluación psicométrica en las áreas clínica, educativa, comunitaria y laboral.

Artículo 58. Las atribuciones del Coordinador de Psicología son las siguientes:

- I. Supervisar y capacitar al personal a su cargo;
- II. Actualizar los procesos del área de Psicología;
- III. Resguardar y uso los insumos, equipo y mobiliario de Psicología, de manera responsable;
- IV. Entregar un reporte mensual de las actividades e ingresos de Psicología;
- V. Estará a cargo del personal por honorarios, alumnos en servicio social y prácticas profesionales de Psicología;
- VI. Proponer e implementar en el Centro de Estudios y Servicios en Salud estrategias de salud mental que incidan en la preservación del estado de salud mental y en el control de la enfermedad; y
- VII. Podrá tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos referentes a Psicología.

Capítulo IX

De la Coordinación del Examen de Salud Integral

Artículo 59. La Coordinación del Examen de Salud Integral es responsable de planear, organizar y actualizar los procesos del Examen de Salud a través de la evaluación de la salud de los alumnos y de los principales factores de riesgo que presentan al ingreso a la universidad, con la finalidad de identificar las áreas de atención prioritarias, facilitándoles un estilo de vida saludable.

Artículo 60. Las atribuciones del Coordinador del Examen de Salud Integral son:

- I. Realizar reportes por entidad académica y globales de los resultados obtenidos en la aplicación del Examen de Salud Integral;
- II. Tramitar con la Dirección del Área de Ciencias de la Salud los requerimientos para la aplicación del Examen de Salud Integral;
- III. Programar con las Secretarías de la Facultades de cada programa educativo las fechas de realización del examen de salud de los alumnos de nuevo ingreso;
- IV. Supervisar los procedimientos médicos, odontológicos, psicológicos, nutricionales, de laboratorio y enfermería que darán a conocer el estado de salud integral del alumno, así como enfermedades latentes y probables riesgos futuros para la salud; e
- V. Integrar y proponer propuestas para actualizar el examen integral de salud.

Capítulo X

De la Coordinación de Inclusión y Equidad Educativa

Artículo 61. La Coordinación de Inclusión y Equidad Educativa es responsable de promover en el Centro de Estudios y Servicios en Salud la cultura de inclusión educativa en el ingreso y permanencia académica de personas con diferentes tipos de discapacidad.

Artículo 62. Las atribuciones del Coordinador de Inclusión y Equidad Educativa son:

- I. Representar al Centro de Estudios y Servicios en Salud en eventos de inclusión y equidad educativa antes las diferentes instituciones que promuevan la inclusión en la formación académica;
- II. Notificar a las autoridades competentes cualquier incidente de discriminación en el Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- III. Desarrollar talleres de capacitación en inclusión y equidad, dirigidos a todo el personal del Centro de Estudios y Servicios en Salud; y
- IV. Desarrollar material especializado para la evaluación en salud de los jóvenes universitarios con discapacidad en cualquiera de sus categorías.

Capítulo XI

De la Coordinación de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo

Artículo 63. La Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo es responsable de elaborar, instrumentar y operar el Programa Interno de Gestión Integral del Riesgo en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, de acuerdo con la legislación universitaria y la correspondiente a los sistemas nacionales, estatales y municipales de protección civil. Bajo las disposiciones establecidas por el Sistema Universitario de Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 64. Las atribuciones del Coordinador de la Unidad Interna de Gestión Integral del Riesgo del Centro de Estudios y Servicios en Salud son:

- I. Representar al Centro de Estudios y Servicios en Salud ante las instituciones de protección civil en materia de unidad gestora de integración del riesgo;
- II. Desarrollar los protocolos de seguridad para implementación interna;
- III. Promover la capacitación integral de riesgo del personal del Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- IV. Vigilar el funcionamiento de los extinguidores y alarma de sismos; y
- V. Coordinar los eventos de simulación de evacuación.

Capítulo XII

De la Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad

Artículo 65. La Coordinación para la Gestión de la Sustentabilidad es responsable de coordinar las estrategias, objetivos, acciones y metas en materia de sustentabilidad en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, así como de su incorporación y seguimiento del Plan de Desarrollo y Programa Operativo Anual del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 66. La designación y atribuciones del Coordinador para la Gestión de la Sustentabilidad se encuentran establecidas en el Reglamento para la Gestión de la Sustentabilidad de la Universidad Veracruzana.

Capítulo XIII

De la Coordinación del Programa de Formación de Académicos

Artículo 67. La Coordinación del Programa de Formación de Académicos (ProFA) es la representante ante la comisión mixta para la planeación de cursos de capacitación para el personal académico.

Artículo 68. Las atribuciones del Coordinador del Programa de Formación de Académico son las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones regionales del Programa de Formación de Académicos;
- II. Organizar la participación de los académicos del Centro de Estudios y Servicios en Salud en las actividades del Programa de Formación de Académicos;
- III. Determinar las necesidades de capacitación entre los académicos sobre los cursos disciplinares y pedagógicos; y
- IV. Representar al Centro de Estudios y Servicios en Salud en las reuniones y eventos convocados por la Vicerrectoría y el Coordinador Regional del Programa de Formación de Académicos.

Capítulo XIV

Del Enlace del Programa de Salud Integral

Artículo 69. El Enlace del Programa de Salud Integral es el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de metas y compromisos a través de estrategias y acciones que en conjunto se desarrollen en beneficio de la salud integral del alumno.

Artículo 70. Las atribuciones del Enlace del Programa de Salud Integral son:

- I. Asistir a las reuniones del Programa de Salud Integral regional;

- II. Organizar la participación del Centro de Estudios y Servicios en Salud en las Ferias de la Salud;
- III. Organizar actividades de promoción a la salud en el Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- IV. Determinar las necesidades de capacitación en el Centro de Estudios y Servicios, sobre Salud; y
- V. Representar al Centro de Estudios y Servicios en Salud en las reuniones y eventos convocados por la Vicerrectoría y Coordinador regional del Programa de Salud Integral.

Capítulo XV

Del Representante de Equidad de Género

Artículo 71. El Representante de Equidad de Género es el encargado de promover acciones en materia de equidad e igualdad de género dentro del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 72. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento para la Igualdad de Género, el Representante de Equidad de Género tiene las siguientes:

- I. Generar diagnósticos con perspectiva de género en el Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- II. Participar en el desarrollo del Plan de Trabajo Regional de la Coordinación;
- III. Coordinar sus actividades con el Coordinador Regional de Equidad de Género; y
- IV. Representar al Centro de Estudios y Servicios en Salud en las reuniones y eventos convocados por la Vicerrectoría y el Coordinador Regional del Programa de Equidad de Género.

Capítulo XVI

Del Responsable de Tecnologías de la Información

Artículo 73. El Responsable de Tecnologías de la Información es responsable de coordinar las estrategias, objetivos, acciones y metas en materia de infraestructura de redes del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 74. Las atribuciones del Responsable de Tecnologías de la Información son:

- I. Monitorear y reportar problemas de la infraestructura de red;
- II. Realizar funciones de mantenimiento preventivo a equipos de cómputo, impresoras, redes telefónicas, de datos e Internet;
- III. Realizar funciones de mantenimiento correctivo de acuerdo a las normatividades de la Universidad, con visto bueno de la administración y dirección;
- IV. Brindar asesoría en resolución de conflictos de redes, telefonía, sistemas y equipos de cómputo del Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- V. Actualizar la página web de la dependencia, con base en las actividades académicas y de servicio;
- VI. Elaborar los dictámenes técnicos de equipos obsoletos, inservibles o que no cumplen con las normatividades vigentes;
- VII. Levantar tickets en mesa de ayuda en caso de requerirse la presencia de la Dirección General de Tecnología de la Información;
- VIII. Desinfectar equipos de cómputo; y
- IX. Mantener bajo resguardo las bases electrónicas de información generadas en los servicios y en el examen integral de salud.

Título V Del Comité de Investigación y Ética

Capítulo único Del Comité de Investigación y Ética

Artículo 75. El Comité de Investigación y Ética del Centro de Estudios y Servicios en Salud es un órgano colegiado de asesoría, dictamen y consulta de las actividades de investigación que se desarrollan en el Centro de Estudios y Servicios en Salud; vigila que se cumpla con los principios básicos sustentados en valores éticos.

Artículo 76. El Comité de Investigación y Ética se integra por cinco académicos designados por la Junta Académica.

- I. Presidente, que será el responsable de convocar y presidir las sesiones;
- II. Secretario Ejecutivo, quien establecerá los registros de las reuniones y de los proyectos a dictaminar; y
- III. Vocales, tres académicos de tiempo completo de este Centro de Estudios y Servicios en Salud de preferencia con perfil deseable, que serán propuestos por el personal académico del Centro de Estudios y Servicios en Salud y ratificados por el Órgano Equivalente a Junta Académica.

En todos los casos los cargos serán de carácter honorífico. Durarán en su cargo dos años periodo que pueden prolongarse por un periodo igual dependiendo de su desempeño.

Artículo 77. Las atribuciones del Comité de Investigación y Ética son:

- I. Planear, coordinar, promover, difundir y evaluar las actividades que contribuyen al desarrollo de la investigación;
- II. Participar en el Plan de Desarrollo del Centro de Estudios y Servicios en Salud, con propuestas en el rubro de investigación;
- III. Fortalecer e impulsar el desarrollo de las líneas de generación y aplicación del conocimiento a través de las experiencias educativas relacionadas con la investigación;
- IV. Coadyuvar al desarrollo de nuevas áreas de investigación;
- V. Registrar, dar seguimiento y orientación a los programas y proyectos de investigación aprobados por el comité;
- VI. Revisar y emitir observaciones a los proyectos de investigación presentados ante el comité sobre la dimensión ética de los proyectos relacionados con investigación en humanos y animales con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Salud; y
- VII. Presentar al Coordinador y al Órgano Equivalente a Junta Académica el informe anual de las acciones emprendidas.

Título VI De los alumnos

Artículo 78. Son alumnos del Centro de Estudios y Servicios en Salud los que estén inscritos en alguna de las experiencias educativas del Área de Formación de Elección Libre (AFEL), que el Centro de Estudios y Servicios en Salud ofrece.

Artículo 79. Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente.

Capítulo I Del Servicio Social

Artículo 80. El Centro de Estudios y Servicios en Salud proporciona espacios para que los alumnos de las diferentes Facultades del Área Académica de Ciencias de la Salud en la región Veracruz, realicen el servicio social bajo los términos establecidos en el Estatuto de los Alumnos y el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Veracruzana.

Los derechos, obligaciones faltas y sanciones de los prestadores del servicio social se encuentran establecidos en el Reglamento de Servicio Social del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Capítulo II De los campos clínicos para las prácticas profesionales

Artículo 81. Los campos clínicos del Centro de Estudios y Servicios en Salud para las prácticas profesionales son los espacios de prestación de servicios en salud individuales, donde se desarrollan los conocimientos y habilidades para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de los alumnos.

Artículo 82. El Centro de Estudios y Servicios en Salud tiene dentro de sus fines proporcionar espacios para que alumnos de las diferentes Facultades de Ciencias de la Salud y de programas educativos de otras disciplinas con transversalidad en salud cuenten con campo clínico durante el periodo escolar, con las características que establece la entidad académica de adscripción donde el alumno se encuentra inscrito y con apego a los siguientes requisitos:

- I. Contar inscripción vigente en el programa educativo del área de ciencias de la salud o del área correspondiente;
- II. Asistir con el académico responsable de la experiencia educativa, para desarrollar la actividad académica correspondiente; y
- III. En los casos de solicitud individual de los alumnos, deberán presentar al Coordinador General carta de exposición de motivos relativos a la actividad a desarrollar, con la autorización del Director de su programa educativo.

Título VII De las unidades de apoyo docente

Artículo 83. Las unidades de apoyo docente son los espacios que coadyuvan y complementan las actividades y servicios que realiza el Centro de Estudios y Servicios en Salud, para el óptimo cumplimiento de sus funciones y objetivos. Las unidades que integran al Centro de Estudios y Servicios en salud son:

- I. Las aulas;
- II. Los consultorios;
- III. Los laboratorios; y
- IV. La sala de juntas.

Capítulo I De las aulas

Artículo 84. Las aulas del Centro de Estudios y Servicios en Salud son los espacios utilizados para las actividades siguientes:

- I. La impartición de experiencias educativas;
- II. Cursos de capacitación y educación continua;
- III. Reuniones académicas;
- IV. Conferencias;
- V. Tutorías;
- VI. Exposiciones; y
- VII. Otros eventos.

Las aulas estarán a cargo del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud, para su uso por parte de la comunidad universitaria que integra el Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 85. Para el uso de las aulas se debe de realizar la solicitud en el formato correspondiente, disponible con el Secretario Habilitado del Centro de Estudios y Servicios en Salud y dirigir vía correo electrónico al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud para su autorización y al responsable de la calendarización respectiva, misma que está visible en la página electrónica del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 86. Para miembros de la Universidad Veracruzana que requieran el uso de las aulas, deberán presentar una solicitud por escrito al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud para su autorización, dependiendo de la disponibilidad del aula y pertinencia del evento a realizar.

Capítulo II

De los consultorios

Artículo 87. Los consultorios son los espacios habilitados y destinados para brindar consulta médica, odontológica, psicológica y nutricional. Los consultorios estarán a cargo de las Coordinaciones de Medicina, Odontología, Psicología y Nutrición, respectivamente.

Artículo 88. Los usuarios de los consultorios son los siguientes:

- I. Las autoridades del Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- II. El personal académico;
- III. El personal administrativo, técnico y manual;
- IV. Los alumnos que se encuentren realizando el servicio social o prácticas profesionales adscritos al Centro de Estudios y Servicios en Salud; y
- V. Los pacientes.

Artículo 89. Los usuarios miembros de la comunidad universitaria deben mantener el orden del material y los espacios, hacer uso racional de la energía eléctrica, los insumos y recursos en general de los consultorios. Cuando el servicio prestado lo requiera será obligatorio el uso de barreras de protección para evitar contaminación cruzada.

Artículo 90. Establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud.

Artículo 91. El uso de las instalaciones fuera del horario de servicio requerirá la autorización del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud, justificando por escrito el motivo de la petición y especificando quién realiza la solicitud así como el nombre y número de per-

sonal o identificación oficial de las personas que ingresarán y el horario de permanencia. En el caso de alumnos tener siempre un académico responsable presente.

Capítulo III **De los laboratorios**

Artículo 92. Los laboratorios son los espacios físicos donde se desarrollan las actividades profesionales de la química clínica y la investigación celular y molecular.

Artículo 93. Los laboratorios que integran el Centro de Estudios y Servicios en Salud son:

- I. El Laboratorio de Análisis Clínicos; y
- II. El Laboratorio de Investigación Celular y Molecular Aplicada a la Salud.

Artículo 94. Las atribuciones de los encargados de laboratorio de Análisis Clínicos y de Investigación Molecular y Celular Aplicada a la Salud son:

- I. Planear las acciones de los servicios del laboratorio de análisis clínicos y de Investigación Celular y Molecular en la atención de los servicios para la salud de la población universitaria y general;
- II. Organizar las acciones de los servicios del laboratorio de análisis clínicos y de Investigación Celular y Molecular para la elaboración de proyectos científicos en el campo de la biomedicina; e
- III. Informar de forma mensual y anual al Coordinador General sobre las actividades realizadas en materia de atención en servicios de salud y proyectos de investigación realizados.

Artículo 95. Los usuarios de los laboratorios son:

- I. El personal académico adscrito al Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- II. El personal autorizado por el Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud;
- III. Los alumnos de campos clínicos y experiencias educativas que necesiten el uso de laboratorio;
- IV. El personal de confianza, administrativo, técnico o manual que labore en estos espacios; y
- V. Usuarios externos.

Artículo 96. Los usuarios de los laboratorios deben de observar lo siguiente:

- I. Está prohibido guardar o ingerir alimentos o bebidas dentro de los laboratorios; el uso de refrigeradores será exclusivo para muestras y reactivos;
- II. El área técnica de los laboratorios es exclusiva para el procesamiento de las muestras y manejo de reactivos;
- III. Los objetos personales deben ser guardados fuera del área técnica de trabajo;
- IV. El personal de laboratorio deberá hacer uso de barreras de protección bata tipo clínica, cubre boca, mascarillas, lentes, viseras, guantes, calzado, para evitar contaminación cruzada, en los procedimientos de laboratorio que así lo requiera;
- V. El personal que por accidente derrame algún tipo de reactivo o sustancia deberá aplicar el protocolo correspondiente, señalado en la carpeta de seguridad que permanece en laboratorio en el área del Coordinador de Laboratorio;
- VI. El personal de laboratorio deberá conocer y aplicar el Manual de Seguridad e Higiene que permanecerá en un lugar accesible para todos, dentro del laboratorio;
- VII. El uso de las instalaciones fuera del horario de servicio requerirá la autorización del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud, justificando por escrito la petición y especificando nombre y número de personal o identificación oficial de las

- personas que ingresarán y el horario de permanencia. En el caso de alumnos, deben especificar nombre y matrícula y tener siempre un académico responsable presente;
- VIII. Se prohíbe guardar o ingerir alimentos o bebidas dentro de los laboratorios. El uso de refrigeradores será exclusivo para muestras y reactivos;
 - IX. Es obligatorio que todo usuario de los laboratorios conozca y respete la Norma Oficial Mexicana 087 ECOL-SSA1-2002, para la clasificación y manejo de los residuos peligrosos biológico-infeccioso;
 - X. Solo podrá ingresar personal académico, personal de salud, autorizado por el Coordinador y personal que labore en estos espacios, así como alumnos que asisten por campo clínico de las experiencias educativas, o que soliciten asesoría académica al coordinador; y
 - XI. Los pacientes que soliciten el servicio, su estancia se limitará al área de toma de muestras.

Capítulo IV

De la sala de juntas

Artículo 97. La sala de juntas es un espacio destinado para la realización de sesiones y eventos académicos presenciales o a distancia a cargo de la Coordinación General del Centro de Estudios y Servicios en Salud.

Artículo 98. Su uso se deberá solicitar mediante correo electrónico al Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud para su autorización y calendarización.

Capítulo V

De las oficinas administrativas

Artículo 99. En las oficinas administrativas del Centro de Estudios y Servicios el personal que labora en ellas deberá observar lo siguiente:

- I. Hacer uso racional de la energía eléctrica, los insumos y recursos en general;
- II. Mantener el orden del material y los espacios; y
- III. El uso de las instalaciones fuera del horario de servicio requerirá la autorización del Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud, justificando por escrito la petición y especificando nombre y número de personal o identificación oficial de las personas que ingresaran y el horario de permanencia.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Se abrogan las disposiciones emitidas por el Centro de Estudios y Servicios en Salud que contravengan este Reglamento.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 9 de diciembre de 2019.

Dirección de Normatividad.